

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
LA FORTALEZA
SAN JUAN, PUERTO RICO

BOLETÍN ADMINISTRATIVO NÚM. 5475

ORDEN EJECUTIVA DEL GOBERNADOR DEL
ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

- POR CUANTO: Como consecuencia del paso del huracán Hugo, acaecido el 18 de septiembre de 1989, la agricultura en general en Puerto Rico sufrió pérdidas estimadas en más de cien millones de dólares.
- POR CUANTO: De conformidad con los poderes concedidos al Secretario de Agricultura por la Ley Núm. 28 del 5 de junio de 1985, según enmendada, dicho funcionario promulgó las Normas para Regir el Programa de Emergencia para Ayuda a los Agricultores Damnificados por el Huracán Hugo, Acaecido el 18 de septiembre de 1989, Ubicados en los 56 Municipios Declarados Zona de Desastre.
- POR CUANTO: Mediante las referidas Normas, la Administración de Fomento Agrícola ofrecerá como ayuda a los agricultores damnificados por el huracán Hugo, ubicados en los 56 municipios declarados zona de desastre, las siguientes ayudas: reparación de estructuras para el cuidado y manejo de proyectos comerciales pecuarios y avícolas; provisión de abono para las siembra de plátanos, guineos, parchas y papayas; provisión de semillas (arbolitos) de café; subsidio de interés por un (1) año sobre préstamos adquiridos por los agricultores a la Corporación de Crédito Agrícola o a la banca privada para rehabilitar sus proyectos agrícolas afectados por el huracán Hugo, hasta un máximo de préstamo de \$20,000.00 por agricultor; ayuda económica (inversiones) para la construcción de ranchos para la producción comercial de pollos parrilleros, huevos y reemplazo de gallinas ponedoras, cuyas estructuras fueron destruidas en su totalidad por el huracán Hugo.
- POR CUANTO: La Ley Núm. 170 del 12 de agosto de 1988, según enmendada, dispone en su Sección 2.13 que podrá obviarse lo dispuesto en las secciones 2.1, 2.2, 2.3 y 2.8 de dicha ley en todos aquellos casos en que el Gobernador certifique que debido a una emergencia o a cualquier otra circunstancia que lo exija, los intereses públicos requieren que un reglamento empiece a regir sin la dilación que requieren las secciones antes mencionadas.

POR CUANTO: Debido a que las Normas para Regir el Programa de Emergencia para Ayuda a los Agricultores Damnificados por el Huracán Hugo, Acaecido el 18 de septiembre de 1989, Ubicados en los 56 Municipios Declarados Zona de Desastre se han promulgado en interés de brindar unas ayudas inmediatas a los agricultores en un momento de emergencia nacional, se faculta al Secretario de Agricultura para incluir bajo las mismas, mediante orden administrativa, programas de ayuda remediales a los agricultores damnificados por el huracán Hugo siempre y cuando se justifique la necesidad de las ayudas a ofrecerse y a las disponibilidad de fondos.


POR CUANTO: Es necesario que en las Normas para Regir el Programa de Emergencia para Ayuda a los Agricultores Damnificados por el Huracán Hugo, Acaecido el 18 de septiembre de 1989, Ubicados en los 56 Municipios Declarados Zona de Desastre adquieran vigencia inmediata, ya que se necesita brindar una ayuda rápida a los agricultores para lograr la rehabilitación inmediata de los agricultores damnificados por el huracán Hugo.

POR TANTO: En consideración a los hechos expuestos, por la presente CERTIFICO: que por las antedichas circunstancias, los intereses públicos requieren que la Normas Para Regir el Programa de Emergencia Para Ayuda a los Agricultores Damnificados por el Huracán Hugo, Acaecido el 18 de septiembre de 1989, Ubicados en los 56 Municipios Declarados Zona de Desastre comiencen a regir sin la dilación que requieren las secciones 2.1, 2.2, 2.3 y 2.8 de la Ley 170 antes citada.

Para la vigencia de dichas Normas deberá cumplirse con todo otro requisito de la Ley Núm. 170 del 12 de agosto de 1988, según enmendada.

En TESTIMONIO DE LO CUAL, firmo la presente y hago estampar en ella el gran sello del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, en la ciudad de San Juan, Puerto Rico, hoy de 1989.





RAFAEL HERNÁNDEZ COLÓN
GOBERNADOR

promulgada de acuerdo con la Ley, hoy 13 de octubre de 1989.



SILA M. CALDERÓN
SECRETARIA DE ESTADO